



501

Bogotá D.C.,

Señor
Anónimo
Ciudad

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
Por favor al contestar cite este N° de rad: 2-2020-328
Fecha: 20/02/2020 10:18:55
Folios: 1 Anexos: N/A
Medio: VENTANILLA Radicador: 137
Destino: ANONIMO



ASUNTO: Respuesta comunicación 4-2019-370.

En atención a la comunicación elevada ante el Grupo de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la Republica el 24 de octubre de 2019, la cual fue posteriormente trasladada por competencia a este Departamento Administrativo y radicada con el No. 4-2019-370 el 31 de octubre de 2019, donde se solicitó la apertura de una Investigación en contra de un servidor público de la Dirección Nacional de Inteligencia por un presunto caso de acoso laboral, me permito acusar recibo de la misma y dar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con su escrito, en donde expresa que *“EN SU MOMENTO FORMUL[Ó] UNA QUEJA”* y solicita que la Entidad *“INVESTIGUE QUE SUCEDIÓ CON LA MISMA”*, es menester informar que la información, tal como la solicita en su requerimiento no puede entregarse, ya que al no manifestar sus datos personales o de contacto, a la Dirección Nacional de Inteligencia – DNI, le es imposible identificarla con una queja interpuesta con anterioridad.

Por otro lado, respecto a la calidad de víctima de acoso laboral el artículo 6 de la Ley 1010 DE 2006, determina los sujetos y el ámbito de aplicación de esa normatividad, estableciendo que son sujetos pasivos o víctimas del acoso, laboral entre otros, *“(…) Los servidores públicos, tanto empleados públicos como trabajadores oficiales y servidores con régimen especial que se desempeñen en una dependencia pública”*, así mismo el artículo mencionado en su párrafo único aclara que *“Las situaciones de acoso laboral que se corrigen y sancionan en la presente ley son sólo aquellas que ocurren en un ámbito de relaciones de dependencia o subordinación de carácter laboral”*. En ese entendido, al manifestar usted que es una exfuncionaria, no puede catalogarse como víctima.

Ahora bien, es menester informar que la DNI, a dispuesto el correo electrónico comitedeconvivencia@dni.gov.co, para recibir y dar trámite a las quejas de presunto acoso laboral, atendido directa y confidencialmente por los miembros del *Comité de Convivencia Laboral de la Entidad*.

Finalmente, en consideración a que usted no manifestó a esta Entidad, sus datos de contacto, ni el lugar de notificación, la presente respuesta se comunica mediante publicación en la página web de la DNI y en la cartelera de acceso al público de la Entidad, ubicada en la oficina 414 del edificio Torre 26 en la Av. Calle 26 # 69-63, por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior, en cumplimiento de lo expuesto por la Corte Constitucional en sus sentencias T-814 de 2005, T-839 de 2006 y T-209 de 2004.

Atentamente,

Original Firmado

Secretaría del Comité de Convivencia Laboral
Dirección Nacional de Inteligencia

Elaboró: Miembro del Comité